

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 22/04**

**Ref.: Reglamento para Llamados a Aspiraciones para la provisión de horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.**

**A. N° 63, Res. N° 5  
Exp. N° 1-100.013/04  
Fecha : 23/09/2004**

# **ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

## **CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

### **CIRCULAR N° 22/2004**

Por la presente Circular N° 22/2004, se comunica la Resolución N° 5 del Acta N° 63 de fecha 23 de setiembre de 2004, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La necesidad de realizar ajustes en el Reglamento General de Llamado a Aspiraciones de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

**RESULTANDO:** I) que en el mes de julio este Consejo aprobó modificaciones al mencionado Reglamento, habiéndose planteado por diversos grupos de involucrados situaciones concretas las que serán atendidas en la medida que correspondan;

II) que en Sesión del día de la fecha este Consejo recibió a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a la cual se le había encomendado la realización de un estudio de los planteamientos efectuados ante esa Dirección y ante este Cuerpo;

**CONSIDERANDO:** que se estima necesario realizar algunos cambios en la Resolución 12 del Acta 45/04 de acuerdo a lo que seguidamente se expresará;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Dejar sin efecto las Resoluciones 4 y 12 de las Actas 68 y 45 de fechas 25 de octubre de 2001 y 20 de julio de 2004 respectivamente de este Consejo Directivo Central.-

2) Aprobar el Reglamento para Llamados a Aspiraciones para la provisión de horas de docencia directa, en carácter interino o suplente, en Establecimientos Educativos de Formación Docente que funcionan en la órbita de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, el cual se transcribe a continuación:



SILVA GARCIA  
GENERAL

**REGLAMENTO PARA LLAMADOS A ASPIRACIONES PARA DICTAR HORAS DE DOCENCIA  
DIRECTA EN  
LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE  
LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

Capítulo I Disposiciones Generales

Art 1- El presente Reglamento regirá los llamados a aspiraciones para la provisión en carácter interino o suplente de horas de docencia directa en los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Art 2- En el mes de julio de cada año, las Direcciones de los Institutos elevarán a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente la totalidad de las horas vacantes por asignatura, de acuerdo a lo establecido en los respectivos planes de estudio vigentes.

Art 3- El llamado se efectuará a través de la Secretaría de Relaciones Públicas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en prensa escrita nacional y mediará un plazo de quince (15) días corridos para las inscripciones, a partir de la última publicación del llamado.

Art 4- El aspirante podrá inscribirse en un máximo de tres (3) asignaturas y dos (2) talleres o seminarios. Podrá presentarse en dos (2) Institutos de Formación Docente del interior y en los tres (3) de Montevideo.

Quienes revistan como alumnos de un Instituto de Formación Docente no podrán presentarse como aspirante a Profesor en ese Instituto.

Art 5- El aspirante deberá presentar una solicitud, una relación de méritos y una carpeta de comprobantes de esos méritos para cada asignatura que aspire.

Capítulo II. Requisitos para acceder a los cargos

Art 6- Podrán presentarse al Llamado a Aspiraciones para el ejercicio de docencia directa en los Institutos de Formación Docente de todo el país quienes cumplan con uno o más de los siguientes requisitos.

- a) Ser egresado de los Institutos de Formación Docente con 5 años de egreso
- b) Ser egresado de la Enseñanza Universitaria o Superior con 5 años de egreso universitario .
- c) Ser docente efectivo de los Consejos de Secundaria y Educación Técnico Profesional con 8 años de antigüedad.
- d) Ser docente efectivo de Formación Docente

Art 7- Para aspirar a dictar la asignatura Didáctica – Práctica Docente del Plan 1986 de formación de profesores, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la especialidad para la cual aspira o tener actuación calificada en el dictado de la asignatura en nivel terciario.



GARCIA  
AL

- b) Tener ocho (8) años como mínimo, de actuación docente en liceos o escuelas técnicas del sistema público en la especialidad para la cual aspira.
- c) Tener calificación promedial de 81 o superior en el último trienio en el subsistema de origen.

Art 8- Anualmente se podrá realizar Llamado para aquellas asignaturas cuyas listas no contemplen por su número las necesidades de docentes. Se recurrirá a la nueva lista de ordenamiento una vez agotada la lista vigente anterior.

Art 9- Los puntajes obtenidos en estas aspiraciones tendrán validez de tres (3) años. Los puntajes no son trasladables a otras asignaturas. En caso de ser necesario el traslado del puntaje a otro Instituto, deberá mediar Resolución expresa de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

### Capítulo III – De las aspiraciones

Art 10- Las inscripciones se recibirán en la oficina de concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en Montevideo y en los Institutos de Formación Docente en el interior. Las oficinas correspondientes adoptarán todas las medidas administrativas que permitan la inscripción de los interesados.

Art 11- Las inscripciones se realizarán en el formulario respectivo, el que deberá ser llenado por el aspirante en la totalidad de los ítems siendo su responsabilidad que el mismo esté debidamente realizado.

Art 12- Realizada la inscripción el aspirante recibirá una constancia de inscripción donde se consignará: asignatura en que se postula, fecha de inscripción, número de folios de la carpeta de méritos presentada.

Tendrá a su disposición el Reglamento del Llamado a Aspiraciones del cual deberá notificarse.

Art 13- Será responsabilidad del aspirante que la Carpeta de Méritos esté foliada y ordenada de acuerdo a los ítems del artículo 25 del presente reglamento.

Art 14- Una vez vencido el plazo de inscripción, el aspirante no podrá agregar documento alguno en su Carpeta de Méritos, la cual quedará en custodia de la oficina de Concursos.

### Capítulo IV- De los Tribunales. Su integración y funcionamiento

Art 15- Los tribunales serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, previo estudio de los currículos de sus integrantes.

Art 16- Los tribunales estarán integrados por un presidente y un secretario como miembros estables, un vocal y un miembro observador de la asignatura, con igual número de suplentes para cada miembro. El delegado o miembro observador será elegido por los aspirantes por mayoría simple de votos y tendrá voz pero no voto en el trabajo del tribunal. En el caso de que los aspirantes no hayan emitido voto por el delegado observador o que todos los electos renunciaran, el Tribunal podrá sesionar sin delegado observador.



SILVIA GARCÍA  
GENERAL

Art 17- La integración de los tribunales será exhibida en cartelera de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y en todos los Institutos dependientes de la misma a los efectos que los aspirantes tomen conocimiento.

Art 18- El plazo para la exhibición en cartelera será de diez (10) días corridos para proceder luego a la instalación del Tribunal.

Art 19- Una vez instalado, el Tribunal, labrará el Acta de Instalación y recibirá la nómina de aspirantes y las carpetas de méritos de los mismos.

Art 20- El Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple. Si algún miembro no puede concurrir lo comunicará con la debida antelación a fin de posibilitar ser reemplazo por un suplente. El Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará a esos efectos, la cantidad de puntos parciales y totales adjudicados a cada uno de los aspirantes y los ordenará en forma decreciente por el puntaje obtenido.

#### Capítulo V – De los resultados de las actuaciones

Art 21- Valoradas las aspiraciones se realizará el ordenamiento final por asignatura y por instituto pudiendo integrar la lista con derecho a interinato y/o suplencia quienes obtengan como mínimo 90 puntos.

Se realizarán dos listas, una de docentes aspirantes en actividad y otra de docentes aspirantes jubilados. Estos últimos podrán elegir, presentando la resolución que apruebe su reintegro al área y a la asignatura, luego del último aspirante de la lista de docentes en actividad con puntaje habilitante.

Art 22- Finalizadas las actuaciones la oficina de Concursos elevará a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente las listas del ordenamiento para su homologación y posterior difusión.

Art 23- Cada aspirante podrá dar vista a las planillas donde se registra la construcción de su puntaje, así como al Acta Final correspondiente.

#### Capítulo VI- De la evaluación de los méritos

Art 24- Cada uno de los méritos presentados será evaluado de acuerdo a la asignatura que se aspire teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Directamente relacionada: el puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 1
- b) Afin a la asignatura : el puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 0,5
- c) No relacionado : no se considerará

Art 25- Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítems que se detallan a continuación y deberán ser presentados en una carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente según el orden establecido en los siguientes literales :

A) ANTECEDENTES ACADÉMICOS (máximo 265 puntos).

1- Títulos de grado : cada título valdrá 60 puntos hasta un máximo de 120 puntos.

  
 ART SILVA GARCIA  
 DIRECTOR GENERAL

Se tomarán en cuenta los títulos docentes expedidos por ANEP y los universitarios expedidos por la Universidad de la República y por Universidades privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura . Sólo serán tenidos en cuenta los títulos expedidos por universidades extranjeras debidamente legalizados por las autoridades competentes.

2- Cursos para formadores de formadores organizados por la ANEP: Hasta un máximo de 15 puntos.

3- Cursos de especialización y perfeccionamiento y títulos de postgrado: hasta un máximo de 85 puntos

3.1-Agregaturas del IPA: 15 puntos

3.2- Cursos del IMS, del ISEF y cursos de universidades públicas o privadas con una duración mínima de un año lectivo hasta 15 puntos.

3.3- Diplomado 10 puntos

3.4- Maestría 15 puntos

3.5- Doctorado 30 puntos

4- Producción edita: hasta un máximo de 25 puntos

Se entenderá como producción edita; libros, ensayos, tesis, tesinas, resenciones, investigaciones, publicados en revistas especializadas( en formato papel, en páginas web institucionales o revistas electrónicas ), discos, CDs, cassetes, conciertos, exposiciones en el ámbito de museos o instituciones especializadas.-

5- Actividad académica en Congresos, Seminarios, Cursos : hasta un máximo de 10 puntos .

5.1- Como ponente hasta 6 puntos.

5.2- Como asistente con evaluación hasta 4 puntos.

6- Otros méritos pertinentes: ( estudios incompletos; haberse desempeñado como docente adscriptor , asistencia a cursos, jornadas, seminarios, etc sin evaluación; becas; premios; distinciones académicas) hasta un máximo de 10 puntos.

## B) ACTUACIÓN DOCENTE (máximo 85 puntos)

1- Antigüedad :hasta un máximo de 20 puntos (el puntaje se construirá con la sumatoria de los puntos adjudicados en los numerales 1.1, 1.2 y 1..3)

1.1- Desempeño en el Sistema ANEP hasta 5 puntos ponderándose con 0,2 por año hasta un máximo de 25 años.

1.2- Desempeño en universidades hasta 5 puntos ponderándose 0,2 por año hasta un máximo de 25 años.

1.3- Desempeño en Centros de Formación Docente hasta 10 puntos ponderándose por 0,4 por año hasta 25 años.

2- Grados universitarios :hasta un máximo de 10 puntos

10 puntos Grado 5

8 puntos Grado 4

6 puntos Grado 3

4 puntos Grado 2

2 puntos Grado 1

  
ALVA GARCIA  
GENERAL

3- Calificaciones: máximo hasta 15 puntos (el puntaje se construirá con la sumatoria de los puntos adjudicados en los numerales 3.1 y 3.2)

3.1- Ultima calificación expedida en Formación Docente hasta 10 puntos

10 puntos nivel excelente  
8 puntos nivel muy bueno  
6 puntos nivel bueno

3.2- Ultima calificación expedida por otros subsistemas de ANEP hasta 5 puntos

5 puntos nivel excelente  
4 puntos nivel muy bueno  
3 puntos nivel bueno

4- Acceso a los cargos : hasta un máximo de 40 puntos

4.1- Concursos :hasta 35 puntos (el puntaje se construirá con la sumatoria de los puntos adjudicados en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3)

4.1.1- Concursos en Formación Docente y en los Centros Regionales de Profesores con puntaje con derecho a efectividad: hasta 15 puntos

Dirección 15 puntos

Profesor 10 puntos

Solamente se considerará el Concurso con puntaje con derecho a efectividad para el cargo de mayor jerarquía.

4.1.2- Concursos en otros Subsistemas de ANEP con puntaje con derecho a efectividad para el cargo hasta 10 puntos:

Inspección 10

Dirección 8

Maestro 6

Solamente se considerará el Concurso con puntaje con derecho a efectividad para el cargo

4.1.3- Concursos Universitarios con puntaje con derecho a efectividad: hasta 10 puntos:

10 puntos Grado 5

8 puntos Grado 4

6 puntos Grado 3

4 puntos Grado 2

2 puntos Grado 1

Solamente se considerará el Concurso con puntaje con derecho a efectividad para el cargo de mayor jerarquía.

4.2- Llamados a Aspiraciones: hasta 5 puntos.

Se considerará el mayor puntaje obtenido con derecho a opción de horas (habilitante) en Formación Docente para la asignatura a la cual se aspira .

Llamado 2002-2004 5 puntos corresponde al puntaje máximo : 250 puntaje habilitante 90

Llamado 2001-2003 5 puntos corresponde al puntaje máximo: 250 puntaje habilitante 90

Llamado 2000- 2002 5 puntos corresponde al puntaje máximo: 200 puntaje habilitante 70

ARCIA

Llamado 1999- 2001      5 puntos corresponde al puntaje máximo: 200 puntaje habilitante 70

En el caso de valores provenientes de llamados anteriores el Tribunal deberá asesorarse del puntaje máximo correspondiente en la Oficina de concursos.

El puntaje a atribuir se calculará proporcionalmente.

El concursante deberá documentar el puntaje adjudicado.

5- Otros cargos desempeñados: hasta un máximo de 5 puntos.

Se considerará la actividad laboral desempeñada relacionada con la especialidad a la cual se aspira que no haya sido valorada en los ítems anteriores.

Por el Consejo Directivo Central,



**Dr. Robert SILVA GARCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Trans./G.C.